Año de 1908 — Jueves 8 de Octubre — Número 228

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos..... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta. —Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

DIPUTACION PROVINCIAL

Subasta del suministro de víveres y combustibles al Hospital é Inclusa de la provincia de Orense durante el año de 1909.

Cumplido el art. 29 del Real decreto de veintiséis de Abril de 1900, sin que se haya interpuesto reclamación alguna, el día 9 de Noviembre próximo, á las once, se verificará en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vocal de dicha Comisión en quien delegue y con asistencia del Diputado designado para estos actos, la subasta del suministro de víveres y combustibles al Hospital é Inclusa de esta ciudad durante el año de 1909, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Orense 8 de Octubre de 1908.—El Vicepresidente, *José Gallego.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

Pliego de condiciones para la subasta del suministro de víveres y combustibles al Hospital é Inclusa de la provincia de Orense durante el año de 1909.

1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello clase 11.ª, redactadas con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, y acompañará á las mismas la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales la cantidad de 1.241 pesetas 95 céntimos, importe del 5 por 100, para optar á la subasta del primer grupo; 414 pesetas para el segundo; 119 pesetas 70 céntimos para el tercero, y 227 pesetas 46 céntimos para el cuarto.

2.ª Los pliegos se presentarán al Sr. Presidente durante la primera media hora, y serán numerados por el orden de su presentación después que el portador de cada uno rubrique la cubierta, no pudiendo retirarse por ningún motivo una vez entregados.

En el indicado plazo, los licitadores podrán pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, pero terminado éste no se dará explicación alguna.

3.ª Transcurrido dicho tiempo se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su presentación y á la lectura de las proposiciones, desechándose las que carezcan de alguno de los requisitos que quedan expresados en la condición 1.ª

El servicio se adjudicará provisionalmente al licitador cuya proposición resulte más ventajosa para los intereses de la provincia, siempre que se halle estrictamente arreglada al modelo publicado.

4.ª Se considerará proposición más ventajosa la que ofrezca mayor economía en la totalidad de los artículos á que se refiera.

5.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes, la adjudicación provisional se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

6.ª Hecha la adjudicación provisional, se devolverán las cédulas de vecindad á todos los licitadores, después de tomar nota de la fecha y número de cada una, quedando unidos al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y proposiciones presentadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, renunciando así á todo derecho á la adjudicación definitiva.

7.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Comisión provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta y adjudicación definitiva.

8.ª Espirado el plazo que señala la cláusula anterior, la Comisión provincial resolverá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si lo declarase válido, hará la adjudicación definitiva al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse; y se devolverán los resguardos de depósito á los demás licitadores, pudiendo el que se creyere perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva, apelar del mismo ante el superior inmediato, cuya resolución pondrá término á la vía gubernativa.

9.ª Hecha la adjudicación definitiva, el contratista, aun cuando fuere de un solo grupo, en el término de diez días, constituirá la fianza definitiva, consistente en el diez por ciento de la cantidad en que se le haya adjudicado el servicio; y constituida ésta formalizará, en el día que se le señale, el contrato, conforme al art. 22 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

10. El rematante pagará el coste de la inserción de anuncios y los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó funcionario que autorice la subasta, escritura y en general toda clase de gastos que ocasione el acto y formalización del contrato.

11. Para el bastanteo de los poderes que presenten los interesados que concurran á esta subasta en representación de otros, se designa al Letrado de esta ciudad D. José Casas.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no cumpliese las condiciones del mismo en los plazos señalados, ó en la prórroga, que solo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, exigiéndosele en consecuencia las responsabilidades que determina el art. 24 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

13. El contrato se celebrará á riesgo y ventura, y no podrá pedirse por el contratista su rescisión ni indemnización por ningún motivo ni pretexto.

14. El contratista queda obligado á prestar el servicio desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1909, y un mes más si así conviniese á la Diputación por no haberse oportunamente adjudicado el suministro relativo al año de 1910.

15. El pago de suministro se hará por mensualidades en virtud del correspondiente libramiento. Transcurridos dos meses de descubierto, el contratista tendrá derecho al cinco por ciento anual de las mensualidades vencidas; y si transcurriesen cinco más sin que se le pague, podrá pedir la rescisión.

16. Los artículos de suministro de que se trata se dividen en cuatro grupos, cuya constitución, tipos fijados para la subasta, unidades de peso y medida que se calculan necesarias para todo el año, y su importe total, se determinan en el siguiente cuadro:

HOSPITAL

PRIMER GRUPO

ESPECIES	Precio de los artículos — Pesetas	Artículos que se consideran necesarios durante la contrata — Kilos	Gramos	Litros	TOTAL IMPORTE — Pesetas
Arroz	0'70	750	»	»	525
Aceite	1'25	800	»	»	1.000
Azafrán	0'08	»	840	»	67'20
Ajos (48 docenas), una	0'50	»	»	»	24
Bacalao	1'70	25	»	»	42'50
Cebollas (48 docenas), una.	0'30	»	»	»	14'40
Chocolate	3'00	1.000	»	»	3.000
Fideos	1'00	150	»	»	150
Gallinas (700), cada una	2'50	»	»	»	1.750
Garbanzos	0'70	200	»	»	140
Huevos (150 docenas), una.	1'00	»	»	»	150
Jabón	1'00	750	»	»	750
Jamón	2'50	150	»	»	375
Leche de vaca	0'27	»	»	5.000	1.350
Manteca de cerdo	2'50	18	»	»	45
Idem de vaca	2'50	18	»	»	45
Pan de trigo	0'39	17.000	»	»	6.630
Patatas.	0'11	24.000	»	»	2.640
Pimiento	2'00	100	»	»	200
Sémola	1'00	25	»	»	25
Sal	0'15	500	»	»	75
Tocino.	2'00	75	»	»	150
Unto.	2'25	130	»	»	292'50
Vino.	0'32	»	»	7.500	2.400
TOTAL					21.840'60

SEGUNDO GRUPO

Carne	1'27	6.500	»	»	8.255

TERCER GRUPO.—**Combustible**

Carbón de pidra	0'07	22.000	»	»	1.540
Idem vegetal	0'15	4.000	»	»	600
Leña de roble.	0'05	2.000	»	»	100
Petróleo.	0'80	»	»	30	24
Velas de esperma.	2'50	10	»	»	25
500 carquesas, cada ciento	3'00	»	»	»	15
50 docenas escobas, cada do.ª	3'00	»	»	»	90
TOTAL					2.394

INCLUSA.—CUARTO GRUPO.—*Víveres*

12 docenas de ajos, cada una.	0'50	»	»	»	6
Arroz	0'70	50	»	»	35
Aceite	1'25	200	»	»	250
Azúcar blanco	1'60	40	»	»	64
Cebollas (12 docenas), una.	0'30	»	»	»	3'60
Carne de vaca	1'27	1.200	»	»	1.524
Habichuela	0'40	160	»	»	60
Jabón	1'00	140	»	»	140
Leche de vaca	0'27	»	»	3.000	810
Manteca de idem.	2'50	10	»	»	25
Idem de cerdo	2'50	10	»	»	25
Pan de trigo	0'40	1.100	»	»	440
Patatas.	0'10	1.600	»	»	160
Pimiento	1'00	12	»	»	12
Sémola	1'00	60	»	»	60
Sal	0'15	150	»	»	15
Tocino	2'00	170	»	»	340
Unto.	2'25	50	»	»	112'50
Vino.	0'35	»	»	1.000	350
Verdura	0'10	650	»	»	66
TOTAL					4.497'10

17. Cada grupo será objeto de distinta proposición y diverso pliego. Las proposiciones han de contener precisamente todos los artículos asignados al grupo en el cuadro que precede, siendo inadmisibles las que contengan más ó menos ó excedan del tipo de subasta.

18. Los artículos de suministro reunirán, además de las circunstancias generales de superior calidad y perfecta conservación, las particulares que á continuación se expresan:

El pan de trigo limpio, sin arena, bien cocido y enjuto, de harina de primera calidad, cocido en el mismo día de su presentación y en panecillos de 500 gramos.

La carne de vaca ó buey en estado de completa sanidad, que haya sido muerta en la tarde del día anterior en los puestos señalados por la municipalidad, siendo obligación del contratista dividirla en las porciones que se le designen, y la que suministre será solamente del cuarto trasero, del lomo descartado del hueso cervical, sin que al lomo pueda acompañar el costillar.

Las patatas de la mejor calidad, gruesas, sanas y limpias de tierra, no admitiéndose aquéllas cuyo tamaño sea menor que el de un huevo de gallina.

La verdura fresca y tierna.

El arroz, de Valencia, entero, grueso, blanco y sin polvo.

La habichuela blanca y de regular tamaño.

El vino tinto, claro, sano, bueno y del país, sin mezcla ni composición de ningún género.

El chocolate del mejor, compuesto de caraca de primera clase, canela y azúcar terciado, en las proporciones debidas.

La manteca añeja, limpia y en buen estado de conservación.

La leche, de vaca, pura y de buena calidad.

Los garbanzos, castellanos y gruesos.

La sal de la mejor, enjuta y sin arena.

El aceite claro, sin borras, de buena sustancia.

El unto añejo, gallego y bien curado. El jamón y tocino añejo, bien curado y en perfecto estado de conservación.

Las gallinas, sanas y gordas.

La leña, de roble y de grueso regular, descartada de la rama y dividida en trozos pequeños.

El carbón grueso, bien quemado, de roble y del llamado canutillo.

El jabón sevillano seco y de primera calidad.

19. La entrega de la carne, pan, vino, gallinas, leche y verduras será diaria, y á la hora que señale el Jefe del Establecimiento, previo reconocimiento facultativo si lo creyere necesario, y con intervención del Secretario.

La de los demás artículos se hará previo pedido que el Director del Establecimiento, con intervención del Secretario del mismo, pasará con veinticuatro horas de anticipación al contratista haciendo constar lo que se conceptúe necesario para quince días ó un mes, y á la hora que se señale para la recepción.

20. Cuando los artículos del suministro no reunan en cantidad ó calidad las condiciones expresadas en las cláusulas precedentes, el Jefe del Establecimiento exigirá al contratista que presente otros, señalándole al efecto el término de una hora, si aquellos fuesen de los que deben entregarse diariamente, según el párrafo primero de la condición dieciocho, y el de veinticuatro horas si no fuese entrega diaria.

Si el contratista no se conformase con la orden del Director, podrá reclamar ante la Comisión provincial dentro de los referidos términos, y transcurridos éstos sin que dicha Corporación haya resuelto la queja, será ejecutiva la providencia del expresado Jefe, sin perjuicio de que la Comisión resuelva definitivamente.

Transcurridos los términos señalados sin que el contratista haya sustituido los artículos rechazados, el Director procederá sin más dilaciones á la adquisición de los necesarios, siendo de cuenta de aquél la diferencia que resulte entre el tipo de contrata y los que, con arreglo á los precios corrientes del mercado, importen los géneros adquiridos para el consumo del día, sin que tenga derecho á reclamación si el precio fué inferior, ni tampoco si no se han gastado alguno de los víveres que hayan sido objeto de la subasta.

21. La Diputación podrá acordar la rescisión á perjuicio del contratista por haber sido rechazados tres ó más veces los artículos del suministro por providencias confirmadas por la Comisión provincial.

El depósito responderá de los perjuicios que la rescisión origine á la provincia, debiendo completarse inmediatamente después que se haya hecho efectiva en él cualquiera responsabilidad.

22. No obstante el número de unidades de peso y medida señaladas como necesarias para el suministro de todo el año, el contratista queda obligado á facilitar lo que se le pida durante el contrato, sea mayor ó menor cantidad que la calculada.

El contratista del primer grupo quedará obligado á suministrar al precio de contrata los artículos en dicho grupo comprendidos que se le pidan para la Farmacia, siempre que por cualquier circunstancia no fuese subastado este servicio.

Si se necesitasen algunos artículos no comprendidos en el presente pliego de condiciones, aquél á quien se haya adjudicado dicho primer grupo tiene asimismo la obligación de facilitarlos al precio corriente de plaza por lo que respecta al Hospital y Farmacia, siempre que respecto á esta última no se verificase subasta, como queda dicho en el párrafo anterior.

La misma obligación se impone al contratista del cuarto grupo por lo que respecta á los artículos no comprendidos en la Inclusa.

Orense 8 de Octubre de 1908.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., aceptando en todas sus partes las condiciones publicadas para la subasta de víveres y combustibles al Hospital é Inclusa de esta ciudad durante el año de 1909, se obliga á hacer la provisión de los artículos constitutivos del grupo (el que sea) por las cantidades que á continuación se expresan (aquí se enumerarán los artículos del grupo y el precio que por kilogramos ó litros fije á cada uno el contratista, sin exceder del tipo de subasta.)

(Fecha y firma del licitador).

CENSO ELECTORAL

Don Casimiro Rodríguez Quesada, Secretario del Juzgado municipal de San Amaro, y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que en 8 de Junio último tuvo lugar la celebración del acta del tenor siguiente:

«Término municipal de San Amaro, provincia de Orense, año de 1907.—Acta de los sorteos para la designación de los vocales y suplentes que en el concepto de mayores contribuyentes por territorial, deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral. En San Amaro á 8 de Junio de 1908, siendo las diez de este día, se constituyó en la casa Consistorial, local designado al efecto, D. Emilio Vázquez Bermúdez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder, en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral en comunicación de 30 de Mayo último, á los sorteos ordenados en los artículos 11 y 12 de la ley de 8 de Agosto de 1907, para la designación de los vocales y suplentes que en el concepto de mayores contribuyentes por territorial, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo período de vida legal, por haberse anulado en lo que á estos se refiere, por la Junta provincial, el acta de 27 de Septiembre de 1907. Y hallándose presentes también, previa convocatoria, D. Antonio Cendón, D. Anastasio González, D. Benito Fernández Conde, D. Benito Fernández, D. Dionisio López, D. Francisco Poutas López, D. Fernando Barros, D. Juan Veiga González, D. Juan Antonio Quesada, D. Luis Rodríguez Pallota, D. Marcelino López, D. Manuel Dopazo y D. Pedro Francisco González, se declaró abierto el acto, previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuviesen á bien presenciarlo. Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y las listas de los mayores contribuyentes por territorial de inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisarios en la elección de Senadores, se inscribieron separadamente en papeletas iguales los nombres de los mayores contribuyentes que, por figurar por dicho concepto en las expresadas listas, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reunen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente se procedió por el Sr. Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serán los llamados á desempeñar los cargos de vocales titulares y los de las dos últimas los de sus respectivos suplentes por el orden de la extracción, obteniéndose el siguiente resultado: para vocales, D. Fernando Barros y D. Luis Rodríguez Pallota; para suplentes, D. Dionisio López Araujo y D. Manuel Pazo Veiga. Preguntados por el Sr. Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta, ninguna se formuló. En su virtud quedaron proclamados en el concepto que queda expresado D. Fernando Barros, vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; suplente del mismo, D. Dionisio López Araujo; vocal, D. Luis Rodríguez Pallota, con su suplente D. Mannel Dopazo Veiga. Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes y de todo ello como Secretario, certifico.—Emilio Vázquez.—Dionisio López.—Manuel Dopazo.—Luis Rodríguez.—Fernando Barros.—Pedro Francisco.—Juan Anta Quesada.—Antonio Cendón.»

Concuerda fielmente con su original al que me remito.

Y para que tenga efecto su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, toda vez no lo ha tenido, el de la que se ha enviado en fecha oportuna, sin duda por haberse extraviado, expido la presente para remitir al Sr. Gobernador de la provincia y con el visto bueno del señor Presidente en San Amaro á 26 de Septiembre de 1908.—Casimiro Rodríguez.—Visto bueno, Emilio Vázquez.

Reg. núm. 5668

AYUNTAMIENTOS

Chandreja

El nuevo apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base á los repartimientos respectivos, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los contribuyentes lo examien y puedan aducir las reclamaciones determinadas en el Reglamento del ramo.

Chandreja 1.º de Octubre de 1908.—El Alcalde, Joaquín Alvarez Novoa.

Reg. núm. 5693

Rua

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales voluntarios ni el arriendo á venta libre de ninguna de las especies que comprende la tarifa general del impuesto de consumos, para hacer efectivo el cupo que á este municipio ha correspondido en el año próximo de 1909, se anuncia el arriendo con venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por el período de un año, cuya primera subasta tendrá lugar el día 12 del actual, de diez á doce de la mañana, en la casa Consistorial de este Ayuntamiento y ante la Comisión nombrada para tales fines; el tipo y demás condiciones á que ha de sujetarse dicha subasta están consignados en el pliego de condiciones, unido al expediente de referencia.

Si en la referida subasta no se efectúa el arriendo, tendrá lugar una segunda el día 20 del propio mes, en las mismas horas y local señalados, con la modificación de precios que determina el art. 297 del Reglamento.

Y para el caso de que esta no diese resultado por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, se celebrará la tercera y última el 28 del repetido mes de Octubre, en el mismo local y horas designadas, todo con sujeción á las condiciones que se detallan en el art. 298 del mencionado Reglamento.

Rua 4 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Pedro Gayoso.

Reg. núm. 5713

Mezquita

Se invita, llama y emplaza á los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto de consumos, para que en el plazo que media de este día al 10 próximo, presenten al Ayuntamiento sus proposiciones, teniendo por base el importe de los derechos del Tesoro y sus recargos, que ascienden para 1909 al total de 14.465'64 pesetas, y que se admitirán las proposiciones que cubran los cupos totales y condiciones del capítulo 25 del Reglamento.

Si no se presentasen proposiciones de encabezamientos parciales ó gremiales, se anuncia para el día 20 del corriente la subasta para el arriendo á venta libre de las especies tarifadas por uno á tres años, sirviendo de tipo el cupo y recargos autorizados, y sistema de pujas á la llana; si no hubiere remate se celebrará una segunda subasta, en iguales condiciones y tipo, y se admitirán posturas por las dos terceras partes de éste y período de un año, que tendrá lugar el día 30 del mismo Octubre.

Si tampoco tuviese licitadores, se anuncia el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos, sal y carnes, para el día 10 de Noviembre próximo, por los cupos asignados y sus recargos, admitiendo solamente las proposiciones que los cubran y rebajen el precio señalado á las especies ó lo igualen; para el caso de faltar posturadores, se anuncia desde luego una segunda subasta para el día 18 siguiente, con la rebaja de precios consiguiente, y una tercera y última si se declara desierta la anterior, ó sea la segunda, para el día 28 del mismo Noviembre próximo, siendo su tipo las dos terceras partes de la anterior.

En cumplimiento del artículo 277 del Reglamento se hace saber: que el local de subasta es para todas la casa Consistorial; la hora de principio las

ocho y de conclusión las dieciseis; que el sistema de subasta es el de pujas á la llana; la garantía el 5 por 100 en cualquiera de las formas legales, y que el expediente y cuantos datos necesiten los que se interesen en las subastas, se facilitan en la Secretaría de Ayuntamiento oportunamente.

La Mezquita 2 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Francisco Vidueira.

Reg. núm. 5692

Don Felipe Sierra Penin, Secretario del Ayuntamiento de Villar de Santos.

Certifico: Que el Ayuntamiento, en sesión ordinaria día 20 del corriente, tomó el acuerdo que literalmente dice:

«Visto el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1909, formado por la Comisión respectiva, y discutidas con detención todas las partidas de cada uno de los capítulos y artículos que comprende dicho presupuesto, cuya totalidad de ingresos asciende á 3.377'22 pesetas y los gastos á 6.210'58 ptas., de donde resulta un déficit de 2.833'26 pesetas, sin que sea posible introducir rebaja alguna en la sección de gastos por hallarse consignados los estrictamente necesarios ni establecer aumento de ninguna clase en los ingresos por haberse consignado el máximo de los recargos que autoriza la ley:

Resultando que en el presupuesto de que se trata no aparece ingreso alguno por el arbitrio de pesas y medidas á que se refiere la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, por que se considera de éxito negativo dadas las dificultades que su planteamiento ofrece, y además por que se estima de nulo rendimiento:

Considerando que según la disposición 3.ª de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1903, los presupuestos en que se consignen ingresos por arbitrios extraordinarios, deben unirse á los expedientes instruidos para solicitar autorización para cobrarlos:

Vista la vigente ley Municipal, las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890 y la de 5 de Abril de 1889, así como la de 3 de Agosto de 1878; y teniendo en cuenta que el medio menos gravoso para el pueblo es el de establecer arbitrios extrordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de cosumos, ya que no se permite el repartimiento vecinal, el Ayuntamiento acordó:

1.º Aprobar en principio el proyecto de presupuesto ordinario para 1909, anunciando su exposición al público por el plazo y en la forma que prescribe la ley.

2.º Que sin perjuicio de lo que en su día acuerde la Junta de asociados, y con el fin de enjugar el déficit del presupuesto municipal, se propongan al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios comprendidos en la tarifa siguiente:

TARIFA

Artículos	Unidad	Precio medio — Pesetas	Arbitrio establecido — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Patatas.	Arroba	0'75	0'10	14.600	1.460
Yerba seca	Idem	0'65	0'10	13.734	1.363'30
Total producto					2.833'30

Diferencia en menos 6 céntimos.

3.º Que se instruya expediente á los efectos de la disposición 3.ª de la indicada Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, á fin de solicitar y obtener los arbitrios de que se trata, cuyo expediente se expondrá al público por término de diez días, con inserción de los particulares de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, según Real orden de 3 de Agosto de 1878.

4.º Que transcurridos los plazos mencionados, se somentan á la aprobación de la Junta de asociados el proyecto de presupuesto y el expediente de referencia.»

Con lo cual se dió el acto por terminado.

Así resulta del acuerdo á que me refiero. Y para que conste y surta los efectos de su exposición al público en el «Boletín Oficial», expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Villar de Santos á veintiséis de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Felipe Sierra.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Nogueiras.

Reg. núm. 5683

Allariz

Don Eladio González Delgado, accidental Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Allariz.

Hago público: Que no habiéndose celebrado el arrendamiento ni los conciertos gremiales voluntarios anunciados con referencia á los derechos de las especies de que se hará mención y año de 1909, la Comisión acordó anunciar una segunda subasta y en su defecto nuevos conciertos, pero aquella por el período de un año y con admisión de posturas por las dos terceras partes del tipo fijado para la primera, y señaló para la licitación las nueve horas y para los conciertos las diez del día 21 del actual; todo con referencia á las especies de consumos que con las demás circunstancias constan en el edicto públicado en el «Boletín Oficial» de 19 del pasado mes, que será conceptuado como parte integrante y necesaria al presente en cuanto no lo contradiga.

Allariz, Octubre 2 de 1908.—Eladio G. Delgado.

Reg. núm. 5701

Calvos de Randín

La matrícula industrial para el año próximo de 1909, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia á fin de que sea examinada por cuantos le convenga y presenten contra la misma, dentro del expresado plazo, las reclamaciones que estimen por conveniente.

Calvos de Randín 1.º de Octubre de 1908.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Reg. núm. 5704

JUZGADOS

Cédula de citación

Don Juan María Rivera de Santiago, Juez municipal del bienio anterior de este término, en funciones por indisposición del propietario y ausencia del suplente, en providencia de hoy que dictó en carta-orden de la superioridad, en que se ordena la citación, para su comparecencia ante la Audiencia provincial de Orense, los días 19 al 24 del corriente mes, ambos inclusive, y hora de diez, al objeta de declarar como testigos en el juicio oral que ha de celebrarse por virtud de causa, procedente del Juzgado de instrucción de Allariz, instruida contra D. Gustavo Lamas Cid, de esta villa, y otros, sobre homicidio de José Fernández da Cal, vecino que fué de El Cobelo, entre otros, de María Guede Rodríguez, D. Manuel Moráis Saco, D.ª Olimpia Fernández Cid, D.ª Elvira Barrio Fernández, vecinos de esta villa, Melitón Lozano Rivas, de Requejino, Manuela Nóvoa Vázquez, de El Cobelo, Genoveva Lamelas, doméstica, de desconocida vecindad; y apareciendo de las diligencias de citación practicadas que estos se hallan en ignorado paradero, acordó dicho Sr. Juez que, á pesar de haber sido citados por cédula, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal, sean además citados por medio de la presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 178 de la expresada ley, á fin de que concurran con el objeto indicado los días y hora señalados á la referida Audiencia provincial de Orense; previniéndoles que, si dejasen de hacerlo sin causa justificada, le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Y para su inserción en dicho «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo dispuesto en la aludida providencia, expido y firmo la presente en Junquera de Ambía á 7 de Octubre de 1908.—El Secretario, Antonio Currás.

Reg. núm. 5717

Don Isaac Espinosa Lamas, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de Carballino.

Certifico: que en el mismo Juzgado y por mi Escribanía se siguió expediente de jurisdicción voluntaria, á instancia de Magdalena Lorenzo, vecina de Santa Cruz de Lebozán, municipio de Beariz, en este partido, sobre declaración de ausencia de su marido Juan Cores Vilar, cuyo asunto terminó por auto que dictó el Sr. Juez en esta fecha, y cuya parte dispositiva dice:

«Dijo: que debía declarar y declara judicialmente la ausencia de Juan Cores Vilar, marido de la recurrente Magdalena Lorenzo Muradás, á fin de que ésta pueda representarlo en todo lo que fuere necesario, conforme á lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes del Código civil, á cuyo efecto se publicará esta resolución en el «Boletín Oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid».

Y para publicar en dicho Boletín expido el presente. Carballino veintinueve de Agosto de mil novecientos ocho.—Isaac Espinosa.—Visto bueno, Adolfo Ramos.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15